



1100 - 07

Caldas Antioquia, 27/06/2024

Señor
Ramón Ángel Builes Lopera
Vereda Camilo C
Amagá, Antioquia

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 202406003028

Sr. Builes, un cordial saludo,

Una vez recibida su solicitud, fechada el **29/05/2024**, y en aras de dar una respuesta clara e íntegra a su petición, este despacho le informa que se **ACCEDE PARCIALMENTE** a dicha solicitud, según lo siguiente:

PRIMERO: La Secretaria de Movilidad de Caldas Antioquia, expidió la Resolución Nro. 1945 de 18/06/2024, por medio de la cual, le concedió la solicitud de prescripción sobre el comparendo Nro. 05129000000017240670 de 30/09/2017.

SEGUNDO: No es posible acceder a su solicitud de prescripción de los comparendos Nro. 05129000000020231829 de 26/05/2018 y Nro. 05129000000020232074 de 01/07/2018, Nro. 05129000000027033409 de 03/03/2020, Nro. 05129000000031081471 de 27/06/2021, debido a que, la Secretaria de Movilidad del Municipio de Caldas, declaró al ciudadano en cuestión contraventor de la normatividad de tránsito, sancionándolo con una (s) multas (s) por valor total **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.106.585)**, según la(s) resolución(es) Nro. 000000013035818 de 11/07/2018 y Nro. 000000013092418 de 15/08/2018, Nro. 000000014250820 de 17/04/2020, Nro. 000000015187921 de 10/08/2021 títulos que se encuentra en proceso de cobro coactivo.

TERCERO: Del mismo modo este despacho expidió la Resolución No. 4346 del 30/10/2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra por concepto de Infracciones al Código Nacional de Tránsito, pero la misma no pudo ser notificada personalmente en la dirección que usted registra en el RUNT, LA TOLVA PARTE BAJA CALDAS ANTIOQUIA.

Ahora bien y teniendo en cuenta que no se logró la notificación personal del acto administrativo, en la dirección antes citada, este despacho procedió a notificarle por aviso en la página web del Municipio de Caldas Antioquia en la página http://caldas.entidadesintegradas.co:2015/coactivo/SOPWEB_15320487_17-09-2020.pdf. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago arriba relacionado se encuentra debidamente notificado, el término de prescripción de la acción de cobro se **INTERRUMPIÓ**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989). **INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de acuerdo de pago, por la





Alcaldía de
Caldas

admisión de la solicitud de proceso concursal y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

CUARTO: El despacho recuerda que es obligación del ciudadano realizar la oportuna actualización de datos tal como lo estipula la ley 1843 de 2017 artículo 8 parágrafo 3. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación
- b) Número telefónico de contacto.
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

QUINTO: Que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, se encuentra dentro del tiempo estipulado para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo de acuerdo con el artículo 159 de la ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde



Alcaldía de Caldas

se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional; con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.

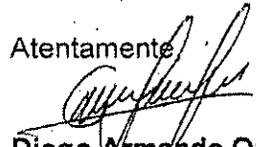
QUINTO: Es importante manifestar que, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, estas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro.

Es decir, la oficina de cobro coactivo ha sido respetuosa del debido proceso y ha efectuado todos los actos jurídicos y de trámite tendientes a al cobro de la obligación en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 1066 de 2006, en consecuencia y a la luz del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, toda vez que en su artículo 159 estipula: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

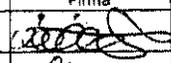
SEXTO: Por tal motivo, lo (a) invitamos a que se ponga al día con la obligación que asciende a un valor de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 2.106.585)**, realizando un acuerdo de pago o cancelando su totalidad, evitando así que se haga efectivo el proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información podrá comunicarse a la línea telefónica 3788500 ext. 204, 205, 207 y 209, o al correo electrónico cobro.transito@caldasantioquia.gov.co.

Atentamente


Diego Armando Ortiz Galindo
Secretario de Movilidad
Secretaría de Movilidad

Anexo: 2 folios

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	William Alexander Álvarez Tamayo	Contratista		27/06/2024
Revisó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Movilidad		27/06/2024
Aprobó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Movilidad		27/06/2024



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1945 DE 18/06/2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El Secretario de Movilidad del Municipio de Caldas, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 52 de la Ley 336 de 1996, los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002, artículo 26 de la ley 1383 de 2010, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario nacional, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario N° 4473 de 2006 artículo 5, Decreto municipal N° 108 de 2021, y demás normas concordantes y complementarias, y las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que al señor **RAMON ANGEL BUILES LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.320.487**, se le impuso la orden de comparendo Nro. **0512900000017240670 de 30/09/2017**, por contravención a la ley 769 de 2002:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, declaró al ciudadano en cuestión contraventor de la normatividad de tránsito, sancionándolo con una (s) multas (s) por valor **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 368.865)**, según la(s) resolución(es) Nro. **000000012605317 de 25/06/2020**.

TERCERO: Que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas Antioquia, libró mandamiento los mandamientos de pago N° **350 de 25/06/2020**, a través de la Oficina de Cobro Coactivo, con fundamento en el título ejecutivo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: Que el (la) señor(a) **RAMON ANGEL BUILES LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.320.487**, radicó escrito dirigido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, en el cual solicita la prescripción de la(s) multa(s) de tránsito vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y las demás normas concordantes, y complementarias.

QUINTO: A pesar que la Administración se encuentra revestida de facultades exorbitantes para el recaudo de créditos a su favor por motivos de interés general, como es el caso de la actuación de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva, en la que asume los roles de juez y parte; dichas atribuciones no pueden considerarse absolutas. Es por ello, que los preceptos legales que regulan dichos procesos de cobro establecen un término perentorio para llevar a cabo los actos necesarios para el pago de sus acreencias, consagrado en el inciso 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, el cual reza:

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; La prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

SEXTO: Con base en registro informáticos, soportes documentales y actos administrativos obrantes, no se encontraron actuaciones posteriores de un proceso de cobro administrativo por jurisdicción coactiva aparte de las mencionadas en los acápites anteriores con referencia a los comparendos referidos en el numeral primero; y no fueron hallados bienes muebles o inmuebles en cabeza del deudor, situación que conllevó e impidió el efectivo recaudo.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas, a través de la Unidad de Cobro Coactivo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de las obligaciones contravencionales por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$**



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1945 DE 18/06/2024

368.865), a nombre de RAMON ANGEL BUILES LOPERA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.320.487, derivada de la orden de comparendo Nro. 05129000000017240670 de 30/09/2017, más los intereses causados a la fecha.

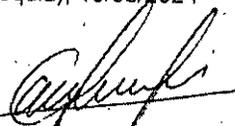
SEGUNDO: REMITIR a los funcionarios competentes para realizar el respectivo descargue de la obligación prescrita, de los sistemas de información internos y externos que sean necesarios.

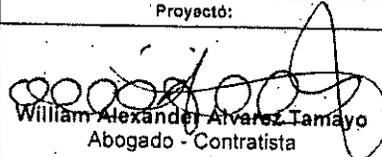
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente, a él (la) señor RAMON ANGEL BUILES LOPERA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.320.487 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Esta información se verá reflejada en el SIMIT, 72 horas después de recibida esta misiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), 18/06/2024


Diego Armando Ortiz Galindo
Secretario de Movilidad

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 William Alexander Alvarez Tamayo Abogado - Contratista	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad